

con indicación de sus titulares, en el anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación al estar afectados por la expropiación forzosa iniciada con motivo de la construcción de un Centro de E.G.B. de 16 unidades en El Campillo, Callejón del Castillo, término municipal de Telde.

PARC.	TITULAR	SUPERF. (m2)	DESTINO ACTUAL	AFECCION
1	D ^a Mercedes del Castillo Carreras. Arrendataria: Car- men Medina Castro	958,50	frutal-platanera	total
2	D ^a Mercedes del Castillo Carreras. Arrendataria: Concepción Umpiérrez	2.124,75	cultivo ordinario	total
3	D. Juan Betancor Peña	1.371,75	frutal-platanera	total
4	D. Francisco Rodríguez Ji- ménez	2.064,66	frutales	total
5	D. Jerónimo Betancor Peña	45,00	platanera	total
6	D. Antonio de la Nuez Ra- mos	432,48	frutales, construcción agrícola	total
7	D. Domingo Pulido	303,75	frutales, construcción agrícola	total
8	D. Rafael Santana Gutiérrez	204,36	vivienda	total

Consejería de Educación

634 *DECRETO 64/1987, de 24 de abril, por el que se cambia de denominación al Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar, dependiente de la Universidad Politécnica de Canarias.*

El Plan de estudios de segundo ciclo del Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar, dependiente de la Universidad Politécnica de Canarias, fue aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de febrero de 1987 (B.O.E. de 19 de febrero). Dado que la superación del primer ciclo cuyo plan de estudios fue aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1983 y del segundo ciclo ahora aprobado dará lugar a la expedición del título de Licenciado en Ciencias del Mar, se hace conveniente el cambio de denominación actual de "Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar" por el de "Facultad de Ciencias

del Mar", teniendo en cuenta, además las solicitudes en tal sentido realizadas por la Junta de Gobierno y el Consejo Social de dicha Universidad.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias competencias en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, en virtud de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, y la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma operar tal cambio de denominación, que se hará por Decreto del Gobierno de Canarias, todo ello de acuerdo con la Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que desarrolla el

artículo 27.10 de la Constitución de 1978, donde se establece que las Universidades se regirán, por la Ley de Reforma Universitaria, por las normas que dicte el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias y por los Estatutos respectivos.

De conformidad con los textos legales reseñados, en atención a la solicitud presentada por el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Canarias y a propuesta del Consejero de Educación y previo acuerdo del Consejo de gobierno en sesión celebrada el 24 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar, dependiente de la Universidad Politécnica de Canarias, pasará a denominarse Facultad de Ciencias del Mar.

Artículo 2º.- La impartición de las enseñanzas correspondientes al plan de estudios del segundo ciclo podrá llevarse a cabo en locales y edificios ya existentes, sin perjuicio de las nuevas construcciones que puedan ser programadas.

DISPOSICION ADICIONAL.

La Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad Politécnica de Canarias impartirá las enseñanzas correspondientes a los ciclos a que hace referencia el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, rigiéndose el acceso de alumnos de acuerdo con las prescripciones de la citada Ley y los Estatutos de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo que dispone el presente Decreto.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 24 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

Consejería de Industria y Energía

635 *DECRETO 86/1987, de 21 de mayo, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de*

la ampliación de la Central Térmica en Punta Grande, Arrecife (Lanzarote).

Examinado el expediente tramitado a instancias de la Compañía Unión Eléctrica de Canarias, S.A., para solicitar la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para el establecimiento de la ampliación de la Central Térmica de Punta Grande, término municipal de Arrecife, en la isla de Lanzarote, consistente en la instalación de un grupo de 15 MW de potencia nominal, habiendo sido formulada dicha solicitud a los efectos de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/66, de 10 de marzo, aprobado por el Decreto nº 2619/66 de 20 de octubre, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Teniendo en cuenta que se acreditan en dicho expediente los requisitos exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1º. El establecimiento de la citada ampliación de la Central Térmica fue declarada de utilidad pública en concreto, mediante Resolución de la Consejería de Industria de 7 de abril de 1986.

2º. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, habiendo sido evacuado este trámite por el sometimiento a información pública y notificación individual a los interesados.

3º. Se han justificado por el peticionario, UNELCO, S.A., las circunstancias que hacen necesaria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ampliación de la Central Térmica objeto del expediente, en el destino de la misma a garantizar y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica de la isla de Lanzarote y del sistema Fuerteventura-Lanzarote.

Visto el artículo 11 de la Ley 10/1986, de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de paso en materia de energía eléctrica, los artículos 31 y siguientes del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto nº 2619/66, de 20 de octubre, a propuesta del Consejero de Industria y Energía y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1987.

SE ACUERDA

Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de la ampliación de la Central Térmica de UNELCO, S.A., en Punta Grande término municipal de Arrecife, en la isla de Lanzarote, consistente en la instalación de un grupo de 15 MW de potencia nominal, con los efectos previstos en el art. 11 de la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbres de paso para instalaciones de energía eléctrica, y 31 de su Reglamento.

Los bienes y derechos cuya urgente ocupación se